



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mencionada. Para futuras notificaciones señalo la puerta de su despacho. Adjunto a la presente 13 Copias Certificadas del Plan de Trabajo presentado por LA CONCEJALA DE DURAN MARIANA MENDIETA DE NARVAEZ al Consejo Nacional Electoral.” (...);

Que, por su parte, **MARIANA DE JESUS MENDIETA**, Concejal del cantón Duran de la Provincia del Guayas, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: (...)
“Sra. Mariana de Jesús Mendieta de Narváez, portadora de la cedula de identificación 0905944476. En mi calidad de CONCEJAL PRONCIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán en contestación a la notificación de la REVOCTORIA DEL MANDATO propuesto por la señora BIRMANIA ALEXANDRA GUALA SALAVARRIA según oficio No. 00758-AL-SG-DPEG-CNE de fecha 1 de junio del año en curso y notificado a mi persona el 2 de junio 2015 comparezco ante Ud. Respetuosamente comparezco y manifiesto lo siguiente: **1.- Rechazo** categóricamente el trámite de Revocatoria del mandato presentado maliciosamente por la señora BIRMANIA ALEXANDRA GUALA SALAVARRIA. **2.- FALTA DE NOTIFICACION.-** en la notificación No. 0004-01-06-2015 dice lo siguiente: “... notificara a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud.....; procedo a notificar a usted.....” Luego consta una razón sentada que se ha procedido a notificar a la Sra. Mariana Mendieta de Narváez. Estas notificaciones tiene relación con lo que dispone la Ley Orgánica de participación Ciudadana, que a continuación del Art. 25 se agregó un artículo innumerado dice: **se notificará a la autoridad cuestionada**, esto quiere decir de **forma personal**. La notificación fue entregada en el despacho de la Secretaria del GAD por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán el día 1 de junio del 2015, y entregado a mí el día 2 de junio del año en curso. Por lo expuesto jamás he sido notificado en persona por ende legalmente no estoy notificada, acto que contraería a disposición expresa establecida en la Constitución de la Republica en su artículo 75 que expresa: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con

sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". El invocado artículo tiene concordancia con lo que dispone el artículo 82 de la Constitución de la Republica y el artículo 3 ibídem. Esto es la seguridad jurídica y a las garantías primordiales que tiene el Estado. **3.- DE LA SOLICITUD DE LA REVOCATORIA.-** La norma suprema es la Constitución de la Republica, la misma que en su artículo 105 determina claramente que: Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular..... La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral: Art. 26.- (reformado por el Art. 2 de la Ley S/N, R.O.445, 11-v-2011). La solicitud de REVOCATORIA deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente suscripción de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldo para la circunscripciones hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para circunscripciones de 5001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.00. d) El quince por ciento (15%) de respaldo para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electorales; e) Doce punto cinco por ciento (12.5%) de respaldo para las circunscripciones 150.001 a 300.000; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000electores. **4.- DE LA MOTIVACION DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO.-** La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su parte pertinente en su artículo 27 enuncia: "(...) **y deberá contener la motivación que la respalda de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.**" Esta Obligatoriedad de motivar la encontramos en el artículo 16 del Reglamento de consultas populares iniciativa REVOCATORIA DE MANDATO APROBADO POR EL Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. La solicitud presentada no es clara ni justifica las razones por el cual sustenta su petitorio. No motiva su requerimiento simplemente menciona



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

una serie de articulados irrespetando los principios constitucionales. 5.- La solicitud indica que supuestamente NO HE CUMPLIDO compromisos prometidos para el PRIMER AÑO de mi mandato, por lo que **me permito indicar** que en el contenido de plan de trabajo presentado por mí para el periodo 2015-019 no existen establecidos parámetros fechas tiempo de cuando se van a realizar las actividades, es decir las actividades están comprendidas durante todo el periodo para el que fui electa. Sin embargo ella especifica un incumplimiento de cuatro objetivos de catorce presentado. Los cuales carecen de sustento de motivación pues simplemente se ha copiado lo presentado como plan de trabajo. **Rechazo e impugno** su aseveración y me permito transcribir lo que dispone el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esto corresponde a las atribuciones de los concejales que dice: Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tiene las siguientes atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley. El cumplimiento de esta disposición debo decir que comparezco a cada una de mis funciones sesiones de concejo donde intervengo en las derivaciones del concejo municipal, así como también a las sesiones a las sesiones de las comisiones a mi asignadas. Como prueba de ello me permito adjuntar tres registros oficiales donde constan las diferentes ordenanzas que se han aprobado durante este año de labores. Además en cumplimiento con los objetivos específicos presentado en el plan de trabajo y que dice la solicitante que no he cumplido manifestó que: He cumplido mis objetivos no solo en el proyectado sino también en otras áreas que se relacionan con el buen vivir para mi Cantón. Como es la creación de ordenanzas que permitan el desarrollo económico y productivo del Cantón

como lo son: "ORDENANZA DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES RESPONSABLES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTON DURAN." "ORDENANZA DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS QUE INVIERTEN SOCIALEMNTE EN EL CANTON DURAN POR MEDIO DE PROYECTOS QUE APORTEN AL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y DE LAS CAPACIDADES TERRITORIALES." "ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACION CIUDADANA Y GESTION DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, MEDIANTE LA CREACION DEL FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS BARRIALES EN EL CANTON DURAN." En primer lugar nosotros empezamos aprobando un presupuesto prorrogando el lunes 1 de septiembre del 2014; y, la aprobación del presupuesto 2015 la misma que fue debidamente socializado mediante una asamblea cantonal el día jueves 30 de octubre, y aprobado por el concejo cantonal en sesiones del 24 de noviembre y o de diciembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente, presupuesto con el que se ha venido trabajando en este año de gestión y al momento nos ha servido para poder cumplir con los objetivos de progreso en el Cantón. Anexo (1) (16 fojas). También es importante recordar que de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 23 determina que toda obra o servicio debe ejecutarse previo al respectivo informe, independientemente que al portal compras todo ciudadano puede ingresar para verificar los procesos que se den en las diferentes instituciones públicas. **5.1.- OBRAS PÚBLICA VIAL DE CARÁCTER POPULAR.**- Anexo (2) (8 fojas). Memorándum No. GADMCD-DGOP-2015-0825-M, de fecha 5 de junio del 2015 suscrito por el Ing. Michael Macías Rivera Director de Obras Públicas (e) demostrando relleno y reconfiguración de calles para el acceso a las viviendas de las Cooperativas 5 de Junio, Las Violetas, El Cóndor, San José, Muela Espejo, así mismo se demuestra trabajos de obra vial como lo es el bacheo a las calles (Av. Samuel Cisneros, vía debajo del puente de la Unidad Nacional, Av. Abel Gilbert). **5.2.- MACRO INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE.**- Anexo (3) (4 fojas). Hemos aprobado la " ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE ANTEPROYECTO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PUBLICO DE ACCESO AL CANTON DURAN" en sesiones ordinarias los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

días lunes 20 y lunes 27 de abril del año en curso en primer y segundo debate respectivamente, con la cual queda demostrado que estamos impulsado las construcciones de macro obras al ingreso de nuestro Cantón como lo es en la Av. Nicolás Lapentty. **5.3.- SALUD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. Anexo (4) (29 fojas).** Para el “mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua potable de Chobo a Durán, para la ampliación de cobertura de servicio en varios sectores del Cantón”, el Concejo Municipal del que dignamente soy parte autorizo a la máxima autoridad la suscripción de convenio de préstamo en el Banco del estado; mediante memorándum GADMDCD-CP-0148-2015 suscrito por el Eco. Jorge Aguirre Piedra Director General de Compras Pública GAD Municipal del Cantón Durán. Me certifica que: El proceso de Licitación de Obras NO. LICO-GAGMDCD-001-2014 “Mejoramiento y optimización del sistema de conducción de Agua Potable de Chobo a Durán para la ampliación de cobertura del servicio en varios sectores del Cantón Provincia de Guayas” fue adjudicado a la empresa ESEICO.S.A.; y, El proceso de concurso público y consultoría No. CPC-GAMDCD-001 2014 “Fiscalización del Proyecto: mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua potable de Choba a Durán, para ampliación de cobertura del servicio en varios sectores del Cantón Durán Provincia del Guayas” fue adjudicado a EMAPAD-EP empresa pública. Así mismo también fui parte de la aprobación del Concejo Cantonal para la desafectación y cambio de uso de suelo y donación de una área de terreno de 266,14 metros cuadrados y toda la infraestructura a favor de la EMPAD-EP empresa pública para fortalecer y respaldar a la empresa en mención y de esa forma poder seguir contribuyendo en el desarrollo del Cantón para alcanzar el objetivo que es dar agua potable las 24 horas del día a nuestros mandantes. **5. 4.- LEGALIZACION DE TIERRAS A TRAVÉS DE LA ORDENANZA DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADO, EL SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA DE PROPIEDAD PARTICULAR. Anexo (5) (41 fojas).** En lo que concierne a la legalización de los terrenos de los ciudadanos de nuestro Cantón, como parte del Concejo Cantonal aprobamos las siguientes Ordenanzas las misma que son las base para

este proceso de legalización denominado "LA Ruta de la Legalización" con el que hemos abarcado más de mil personas al momento en varios sectores del cantón. ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIPACION ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PRO INDIVISOS PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL UBICADO EN EL CANTÓN DURAN" aprobado en sesiones ordinarias los días viernes 29 y sábado 30 de agosto en primer y segundo debate respectivamente. "ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACION ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES UBICADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA DEL CANTON DURAN, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL DE HECHO Y CONSOLIDADOS" aprobada en sesiones ordinarias los días lunes 22 y lunes 29 de septiembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIPACION ADMINISTRATIVA DE PREDIOS INDIVISOS PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL UBICADOS EN EL CANTON DURAN" aprobado en sesiones extraordinarias los días lunes 22 y lunes 29 de diciembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACION ESPECIAL A PREDIO DE PROPIETARIOS PARTICULARES UBICADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA DEL CANTON DURAN, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL DE HECHOS Y CONSOLIDADOS" aprobados en sesiones extraordinarias los días lunes 22 y lunes 29 de diciembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. Pese de no haber sido notificada legalmente doy contestación a la misma y de esta forma dejo constancia que la revocatoria en mi contra por parte de la señora BIRMANIA ALEXANDRA GUALA SALAVARRIA es maliciosa y no cumple con los requisitos establecidos en la Ley a lo que agradeceré disponga a quien corresponda se archive la misma; y, me reservo mis derechos a iniciar cualquier acción de dicha persona."

(...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto de la solicitante como de la funcionaria de quien se pretende la revocatoria. Por lo que es necesario analizar los siguientes requisitos: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad. Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, es presentada **luego del primer año de ejercicio de funciones** de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; por lo que cumple con la normativa citada y con el Art. 25 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **b) Que el proponente esté en ejercicio de los derechos de participación,** es decir que estén en uso de los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y que se encuentre en goce de sus derechos políticos. Se anexa la certificación conferida por el Dr. Francisco Vergara Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2006-M, de 26 de junio del 2015, de las que se desprende que la peticionaria, se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación. **c) Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato.** De la información conferida mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2040-M, de fecha 29 de junio del 2015, suscrita por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral consta que la peticionaria tiene su domicilio electoral en el cantón Duran, de la Provincia del Guayas, y por lo tanto consta inscrito en el registro electoral de la autoridad de la cual propone la revocatoria del mandato. **d) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad,** entendida como tal la determinada en

el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1010-M, de 30 de junio del 2015, suscrito por el Dr. Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, afirma que la peticionaria no consta como candidato ni dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0435-M, de 24 de junio del 2015, suscrito por el Abg. Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. Así mismo, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2022-M, de 29 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. **Requisitos de fondo:** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: De la petición se colige que la proponente cuestiona, el incumplimiento de su plan de trabajo y que se ha coartado la participación ciudadana, es importante determinar que ante ello, la solicitante no sustenta, descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o violación de alguna norma legal, así mismo no establece ningún medio probatorio que corrobore lo manifestado. Por lo que, es evidente que la accionante ampara su petición en la causal a) y b) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Trabajo y por la participación ciudadana que se considera incumplida o violentada, por lo cual es necesario analizarlos este particular. Ergo la peticionaria, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con las causales invocadas en la petición; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habrían sido incumplida por la autoridad en contra quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0239-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de

revocatoria de mandato propuesta por la señora **BIRMANIA ALEXANDRA GUALA SALAVARRIA**, en contra de la señora **MARIANA DE JESUS MENDIETA**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos, en el artículo 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0239-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por la señora **BIRMANIA ALEXANDRA GUALA SALAVARRIA**, en contra de la señora **MARIANA DE JESUS MENDIETA**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Guayas, a la señora **BIRMANIA ALEXANDRA GUALA SALAVARRIA**, a la señora **MARIANA DE JESUS MENDIETA**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

17.- PLE-CNE-17-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 411 de 549

- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas

circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término

de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con fecha 29 de mayo del 2015, la señora **OLIVIA ELIZABETH ALVARADO ALAVA**, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor **MARLON AYОВI MOSQUERA**, Concejal del cantón Duran de la Provincia de Guayas;
- Que,** con fecha 1 de junio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó al señor **MARLON AYОВI MOSQUERA**, Concejal del cantón Duran, de la provincia de Guayas; que la señora **OLIVIA ELIZABETH ALVARADO ALAVA**, han presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;
- Que,** dentro del término establecido por el señor **MARLON AYОВI MOSQUERA**, concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas, remitió a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;
- Que,** con fecha 12 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0132-M, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitió al Consejo Nacional Electoral el expediente con la solicitud de revocatoria de mandato;
- Que,** con fecha 15 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1859-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral,

pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud y el expediente de Revocatoria de Mandato propuesto por la señora **OLIVIA ELIZABETH ALVARADO ALAVA**, en contra del señor **MARLON AYОВI MOSQUERA**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas;

Que, la señora **OLIVIA ELIZABETH ALVARADO ALAVA**, presenta su solicitud de revocatoria de mandato, manifestando lo siguiente: (...)
“...**SEÑOR DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS-CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. ABOGADO ROBERTO RONQUILLO. De mis consideraciones.** Sra. OLIVIA ELISABETH ALVARADO ALAVA, ECUATORIANO, SOLTERO, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA COOP, LA HERRADURA MZ.G1 SOLAR.3, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A PRESENTAR LA SOLICITUD DE ROVOCATORIA DE MANDATO AL CONCEJAL DE DURAN SR. MARLO AYОВI MOSQUERA **ANTECEDENTES.** La Constitución Política del Estado, la Ley del COOTAD vigente y la Ley de Participación Ciudadana contemplan en varios de sus artículos y literales la revocatoria de mandato, mismo que se aplica para todas las formas de elección popular y abarca al Presidente de la república, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, concejales, presidentes de las juntas parroquiales y vocales de las mismas. Cuando elegimos a nuestros conciudadanos para que sean los gobernantes de turno, es porque creemos en ellas, en sus promesas de campaña, en su Plan de Trabajo; pensamos que estando ellos en el gobierno nuestra forma de vida va a cambiar y que todas las carencias que existieron en los gobiernos que les precedieron pueden a ser superados. Con el pasar de los días, los meses y hasta el primer año; hemos visto y palpado que el remedio fue peor que la enfermedad, que ninguna de las cosas que prometieron para mejorar nuestra forma de vida se han hecho realidad y lo que es peor ni siquiera se han iniciado las obras,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

más por el contrario vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres que cívica y humildemente les dieron su voto confiando en lo que ofrecían y que al fin solo demuestran que las cosas siguen igual o peor que antes. Veamos pues que dicen la Constitución Política del Estado y sus leyes al respecto: Artículo 61, Literal 6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Artículo 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Artículo 229.- Serán Servidoras o Servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulara el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servicios. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al código de trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorara la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. Artículo 230.- En el ejercicio del servidor público se prohíbe, además de lo que determine la ley. 1.- Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2.- El Nepotismo. 3.- Las acciones de discriminación de cualquier tipo. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 421 de 549

indica. Artículo 58.- **ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS.** Los Concejales o Concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus **acciones u omisiones** en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozaran de fuero de Corte Provincial. Tienen las siguientes atribuciones. a.- Intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo Municipal. b.- Presentar Proyectos de Ordenanzas Cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. c.- Intervenir en el Consejo Cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el consejo municipal; d.- Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley. Artículo 329.- Prohibiciones a los Miembros del Legislativo. La función de Consejero o Consejera Regional y Provincial, Concejal o Concejala o Vocal de la Junta Parroquial Rural es obligatoria; sus deberes y Atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y este Código. Queda Prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. a.- Gestionar a su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado. d.- Proponer o recomendar la designación de Funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo descentralizado. j.- Las demás previstas en la Constitución y la Ley. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: Artículo 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria de mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada y antes del último. Artículo 26.- Legitimación ciudadana.- la solicitud de revocatoria deberá tener el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respaldo de un número no inferior al porcentaje establecido en la Ley de acuerdo a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Artículo 27- Tramitación de la solicitud de revocatoria de mandato.- La solicitud de revocatoria de mandato se presentara ante el Consejo Nacional Electoral. Las fases de presentación inicial de la petición de revocatoria, su admisión y verificación del respaldo ciudadano, se regirán por esta Ley en todo lo que les sea aplicable. El plazo para la recolección del respaldo ciudadano será proporcional a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. El Consejo nacional Electoral procederá a la verificación del respaldo ciudadano en un plazo de quince días; en caso de ser autentico, el proceso revocatorio será convocado en el plazo de siete días y se realizara máximo en los sesenta días siguientes. Artículo 28. Aprobación a la revocatoria de mandato y sus efectos.- La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria de mandato, la autoridad cuestionada cesara en su cargo y será reemplazada por que corresponda, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO DEL CONCEJAL DE DURAN MARLO AYОВI MOSQUERA SOLICITO LA REVOCATORIA DE MANDATO DEL CONCEJAL DE DURAN MARLON AYОВI MOSQUERA** por haber incurrido en los literales a) y b) del artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa y Revocatoria de Mandato. a.- El incumplimiento del Plan de Trabajo presentado por el **CONCEJAL MARLON AYОВI MOSQUERA**, al Consejo Nacional Electoral está basado en los siguientes compromisos prometidos para el primer año de su mandato. **1.- OBRA PÚBLICA VIAL DE CARÁCTER POPULAR.-** Habiendo cumplido metas anteriores, continuaremos apoyando, con significativos avances

anuales que permitan a Duran, proporcionar vialidad (asfaltado, hormigón y adoquinado neto) a todos los barrios, pre-cooperativas, cooperativas, de las parroquias: Eloy Alfaro, El Recreo, Divino Niño. Obviamente estas obras, así como otras, se ejecutarán también en los otros barrios de Duran. **3.- MACRO INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE.-** Impulsar con la construcción de macro obras, como son paso elevados Av. Nicolás Lapentti; conexión vía Duran – Yaguachi entrada recreo; vía entrada al habitacional Santa Marianita; estudio vía paralela a la Av. Jaime Nebot Velasco desde la Nicolás Lapentti hasta porciúncula y área circundante, ampliación de la Av. Nicolás Lapentti obra de regeneración urbana. **5.- SALUD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.-** Una vez alcanzada las metas de agua potable por tuberías, coadyuvaremos a ampliar dicho servicio según lo demande el crecimiento de la ciudad y aquellos sectores que como el norte-sur y otros se posible hacerlo en virtud de la regularización que nace del COOTAD, y a la ordenanza Especial y Única de Regularización de los Sectores Definidos en la presente Normativa Municipal, de octubre del 2013 se registrará respaldando las inversiones en agua potable en recinto rurales de acuerdo a lo programado por la empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran, AMAPAD-EP, de igual manera el alcantarillado sanitario será de prioritaria atención y de ejecución ininterrumpida que conduzca a la ciudad hacia la meta de cobertura total de este servicio en sectores populares que culminara en los años 2014-2015. Resguardar en que materia de atención, operaciones y mediación gratuita, las clínicas móviles, dispensario y hospitales del día que serán administrado por la municipalidad de Duran, para que se presten servicios de calidad, en sectores de Duran. Alentar a mantener e incrementar las campañas de fumigación contra ineptos y desratización que lleve adelante a dirección de Salud Municipal. **8.- LEGALIZACION DE TIERRAS, ATRAVES DE LA ORDENANZA DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

REGULAR LOS ASENTAMIENTO HUMANOS Y DE HECHOS Y CONSOLIDADOS, EL SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA, DE PROPIETARIOS PARTICULARES. Velar la legalización de los terrenos de todos aquellos ciudadanos que en cualquier sector de Duran, los tienen en posesión y tienen derecho a la citada legalización, que constituye en la actualidad una evidente memoria y/o mayoría con respecto a la problemática anterior, así con los procesos de regulación de los sectores que se encuentren consignado en la ordenanza especial y única de regulación de los sectores definidos en la presente normativa municipal; y la legalización en las partes respectivas del ART. 586 del COOTAD, Respalda la constitución por parte de la empresa privada de los con todos los servicios para satisfacer las demandas de personas pobres, pero con la mínima capacidad de pago así como programas de viviendas Municipal. Con los antecedentes expuestos, demostramos ampliamente el incumplimiento del **PLAN DE TRABAJO**, y la Ley de **PARTICIPACION CIUDADANA**; causales básicas para la **REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN**. Por lo que acudo ante usted y su intermedio al Consejo Nacional Electoral a presentar la **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO**. Basado en las disposiciones constitucionales ya expuestas, las mismas que han sido violentadas e incumplidas por la Autoridad mencionada. Para futuras notificaciones señalo la puerta de su despacho. Adjunto a la presente 6 Copias Certificadas del Plan de Trabajo presentado por el **CONCEJAL MARLON AYОВI MOSQUERA**., al Consejo Nacional Electoral." (...);

Que, por su parte, **MARLON AYОВI MOSQUERA**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: (...) “
...SENOR PRESIDENTE DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL

GUAYAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Sr. Marlon Riter Ayoví Mosquera, portador de la cédula de identificación No. 0912555372, en mi calidad de CONCEJAL PRINCIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán en contestación a la notificación de REVOCATORIA DEL MANDATO propuesto por la Señora Olivia Elizabeth Alvarado Alava según Oficio No. 00756-AL-SG-DPEG-CNE de fecha 1 de Junio del año en curso y notificado a mi persona el día 2 de junio 2015, comparezco ante Ud., respetuosamente comparezco y digo: 1.-Impugno y Rechazo el trámite presentado por la Señora Olivia Elizabeth Alvarado Alava por no estar apegado a la verdad de los hechos, no cumple con los requisitos de admisibilidad y viola todo principio consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. **2.-FALTA DE NOTIFICACION EN PERSONA.-** El Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas dejó la notificación en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, la misma que la recibí en persona por un asistente administrativo de la Secretaria General el día 2 de junio. Hecho que está en contra derecho ya que, se ha violentado lo que dispone La Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estas notificaciones tienen relación con lo que dispone La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que a continuación del art. 25 se agregó un art. innumerado que dice: **se notificara a la autoridad cuestionada**, esto quiere decir de **forma personal**. Por lo expuesto jamás he sido notificado en persona por ende legalmente no estoy notificada, acto que contraria a disposición expresa establecida en la Constitución de la República en su artículo 75 que expresa: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley." El invocado artículo tiene concordancia con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

lo que dispone el art. 82 de la Constitución de la República y el art. 3 ibídem. Esto es la seguridad jurídica y a las garantías primordiales que tiene el Estado. 3.- **DE 3.- LA SOLICITUD DE REVOCATORIA.**- La norma suprema es la Constitución de la Republica, la misma que en su artículo 105 determina claramente que: "Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular... La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral." Dejo demostrado una vez más que la señora Olivia Elizabeth Alvarado Alava no ha cumplido con el precepto constitucional mencionado, en concordancia con lo que establece el Art. 26 de la Orgánica de Participación Ciudadana que me permito transcribir a continuación: **Art. 26.-** (Reformado por el Art. 2 de la Ley sin, R.O. 445, 11-V-2011).- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores. **4.- DE LA MOTIVACION DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO.**- la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su parte pertinente del art. 27 enuncia: "(...) **y deberá contener la**

motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud."

Esta obligatoriedad de motivar la encontramos en el art. 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. La solicitud presentada no es clara ni justifica las razones por el cual sustenta su petitorio. No motiva su requerimiento simplemente menciona una serie de articulados irrespetando los principios constitucionales. **5.-** La solicitud indica que supuestamente NO HE CUMPLIDO con compromisos prometidos para el PRIMER AÑO de mi mandato, por lo que me permito indicar que en el contenido del Plan de trabajo presentado por mí para el periodo 2014-2019 no existen establecidos parámetros fechas tiempos de cuando se van a realizar las actividades, es decir que las actividades están comprendida durante todo el periodo para el que fui electa. Sin embargo ella especifica un incumplimiento de 4 objetivos específicos de 14 presentados. Los cuales carecen de sustento de motivación pues simplemente se ha copiado lo presentado como plan de trabajo. Rechazo e impugno su aseveración y me permito transcribir lo que dispone el art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, esto corresponde a las atribuciones de los concejales que dice: Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozaran de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

representaciones que designe el concejo municipal; y, Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley. En cumplimiento de esta disposición debo decir que comparezco a cada una de mis sesiones de concejo donde intervengo en las deliberaciones del concejo municipal, así como también a las sesiones de las comisiones a mi asignada. Como prueba de lo ello me permito adjuntar 3 registros oficiales donde constan las diferentes ordenanzas que se han aprobado durante este año de labores. Además en cumplimiento con los objetivos específicos presentados en el plan de trabajo y que dice la solicitante que no he cumplido manifiesto que: He cumplido mis objetivos no solo en lo proyectado sino también en otras áreas que se relacionan con el buen vivir para mi Cantón. Como es la creación de ordenanzas que permitan el desarrollo económico y productivo del cantón como lo son: "ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS BARRIALES EN EL CANTÓN DURAN" "ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES RESPONSABLES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTON DURAN" "ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS QUE INVIERTan SOCIALMENTE EN EL CANTÓN DURÁN POR MEDIO DE PROYECTOS QUE APORTEN AL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y DE LAS CAPACIDADES TERRITORIALES". En primer lugar nosotros empezamos aprobando un presupuesto prorrogado el lunes 1 de septiembre del 2014; y, la aprobación del presupuesto 2015 la misma que fue debidamente socializado mediante una asamblea cantonal el día jueves 30 de octubre, y aprobado por el concejo cantonal en sesiones ordinarias del 24 de noviembre y 8 de diciembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente, presupuesto con el que se ah venido

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 429 de 549

trabajando en este año de gestión y al momento nos ha servido para poder cumplir con los objetivos de progreso en el cantón. Anexo (1) (16 fojas). También es importante recordar que de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 23 determina que toda obra o servicio debe ejecutarse previo al respectivo informe, independientemente que al portal compras todo ciudadano puede ingresar para verificar los procesos que se den en las diferentes instituciones públicas. **5.1.- OBRA PÚBLICA VIAL DE CARÁCTER POPULAR.-** Anexo (2) (8 fojas). Memorandum No. GADMCD-DGOP-2015-0817-M, de fecha 4 de junio del 2015 suscrito por el Ing. Michael Macías Rivera Director de Obras Públicas (e), demostrando relleno y reconfiguración de calles para el acceso a las viviendas de las cooperativas: 5 de junio, las Violetas, el cóndor, San José, Manuela Espejo; así mismo se demuestra trabajos de obra vial como lo es el bacheo a las calles (Av. Samuel Cisneros, vía debajo del puente de la unidad nacional, av. Abel Gilbert). **5.2.- MACRO INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE.-** Anexo (3) (4 fojas). Hemos aprobado la "ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE ANTEPROYECTO URBANÍSTICO Y ARQUITECTONICO PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO DE ACCESO AL CANON DURÁN" en sesiones ordinarias los días lunes 20 y lunes 27 de abril del año en curso en primer y segundo debate respectivamente, con la cual queda demostrado que estamos impulsando la construcción de macro obras al ingreso de nuestro cantón como lo es en la Av. Nicolás Lapentti. **5.3.- SALUD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.-** Anexo (4) (32 fojas). Para el "mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua potable de Chobo a Durán, para la ampliación de cobertura del servicio en varios sectores del Cantón", el concejo municipal del que dignamente soy parte autorizo a la máxima autoridad la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

suscripción de convenio de préstamo con el Banco del Estado; mediante memoranda GADMCD-CP-0147-2015 suscrito por el Econ. Jorge Aguirre Piedra Director General de Compras Publica GAD Municipal del Cantón Durán me certifica que: El proceso de Licitación de obras No. L1CO-GADMCD-001-2014 "mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua potable de Chobo a Durán, para la ampliación de cobertura del servicio en varios sectores del Cantón, Provincia del Guayas" fue adjudicado a la empresa ESEICO S.A. El proceso Concurso Público Consultoría No. CPC-GADMCD-001-2014 "Fiscalización del proyecto: mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua potable de chobo a Durán, para ampliación de cobertura del servicio en varios sectores del cantón Durán, provincia del Guayas" fue adjudicado as EMAPAD-EP Empresa Pública. Así mismo fui parte de la aprobación del concejo cantonal para la Desafectación y cambio de uso de suelo y Donación de un área de terreno de 266,14M2 y toda la infraestructura a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPAD-EP, para fortalecer y respaldar a la empresa en mención y de esa forma poder seguir contribuyendo en el desarrollo del cantón para alcanzar el objetivo que es dar agua potable las 24 horas del día a nuestros mandantes.

5.4.-LEGALIZACION DE TIERRAS, ATRAVES DE LA ORDENANZA DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, EL SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA DE PROPIEDAD PARTICULAR.- Anexo (5) (38 fojas)

En lo que concierne a la legalización de los terrenos de los ciudadanos de nuestro cantón, como parte del concejo cantonal aprobamos las siguientes ordenanzas las que son la base para este proceso de legalización denominado "la ruta de la legalización" con el que hemos abarcado más de 1000 personas al omentos en

varios sectores del cantón. "ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PROINDIVISO PARA REGULARIZARY LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERES SOCIAL UBICADO EN EL CANTON DURAN" aprobada en sesiones extraordinarias los días viernes 29 y sábado 30 de agosto del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. "ORDENANZA PARA PROCEDERA LA EXPROPIACIÓ N ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES, UBICADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANCION URBANA DEL CANTON DURAN, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL DE HECHO Y CONSOLIDADOS" aprobada en sesiones ordinarias los días lunes 22 y lunes 29 de septiembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PROINDIVISOS PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL UBICADO EN EL CANTÓN DURÁN" aprobada en sesiones extraordinarias los días lunes 22 y lunes 29 de diciembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACION ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES, UBICADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANCION URBANA DEL CANTÓN DURÁN, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL DE HECHO Y CONSOLIDADOS" aprobada en sesiones extraordinarias los días lunes 22 y lunes 29 de diciembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. Pese de no haber sido notificado legamente doy contestación a la misma y de esta forma dejo constancia que la revocatoria en mi contra por parte de la señora Olivia Elizabeth Alvarado Álava es malicioso y no



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumple con los requisitos establecidos en la ley, a lo que agradeceré disponga a quien corresponda se archive la misma; y, me reservo mi derecho a iniciar cualquier acción en contra de dicha persona." (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto de la solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo que es necesario analizar los siguientes requisitos: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades. Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, es presentada **luego del primer año de ejercicio de funciones** de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; por lo que cumple con la normativa citada y con el Art. 25 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **b)** **Que el proponente esté en ejercicio de los derechos de participación,** es decir que estén en uso de los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y que se encuentre en goce de sus derechos políticos. Se anexan la certificación conferidas por el Dr. Francisco Vergara Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2057-M, de 30 de junio del 2015, de la que se desprende que la peticionaria, se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación. **c)** Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato. De la información conferida mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2007-M, de 26 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario

General del Consejo Nacional Electoral consta que la peticionaria tiene su domicilio electoral en el cantón Duran, de la provincia del Guayas, por lo tanto consta inscrita en el registro electoral de la autoridad de la cual propone la revocatoria del mandato. **d)** Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1010-M, de 30 de junio del 2015, suscrito por el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, afirma que la peticionaria no consta como candidata ni dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0437-M, de 24 de junio del 2015, suscrito por el Abg. Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2026-M, de fecha 29 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. **Requisitos de fondo:** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: De la petición se colige que la proponente cuestiona, el incumplimiento de su plan de trabajo y que se ha coartado la participación ciudadana, es importante determinar que ante ello, la solicitante no sustenta, descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o violación de alguna



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

norma legal, así mismo no establece ningún medio probatorio que corrobore lo manifestado. Por lo que, es evidente que la accionante ampara su petición en la causal a) y b) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo y por la participación ciudadana que se considera incumplida o violentada, por lo cual es necesario analizar este particular. Ergo el peticionaria, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con las causales invocadas en la petición; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habrían sido incumplido por la autoridad en contra quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente

la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0240-CGAJ-CNE- 2015, de 30 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de revocatoria de mandato propuesta por la señora **OLIVIA ELIZABETH ALVARADO ALAVA**, en contra del señor **MARLON AYОВI MOSQUERA**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos, en el artículo 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0240-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por la señora **OLIVIA ELIZABETH ALVARADO ALAVA**, en contra del señor **MARLON AYОВI MOSQUERA**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a la señora **OLIVIA ELIZABETH ALVARADO ALAVA**, al señor **MARLON AYОВI MOSQUERA**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas, a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

18.- PLE-CNE-18-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 437 de 549

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se

realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a

trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 443 de 549

consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

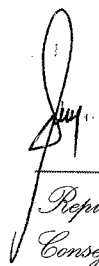
revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 29 de mayo del 2015, la señora **FANNY CECILIA MANZABA MARTINEZ**, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato de la señora **REBECA NATHALY TORRES CEDEÑO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia de Guayas;

Que, con fecha 1 de junio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó a la señora **REBECA NATHALY TORRES CEDEÑO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia de Guayas; que la señora **FANNY CECILIA MANZABA MARTINEZ**, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, dentro del término establecido la señora **REBECA NATHALY TORRES CEDEÑO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, remitió a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, con fecha 12 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0132-M, la Delegación Provincial Electoral del Guayas,


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 445 de 549

remite al Consejo Nacional Electoral, el expediente y la petición de revocatoria de mandato;

Que, con fecha 15 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1859-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud y el expediente de Revocatoria de Mandato propuesto por la señora **FANNY CECILIA MANZABA MARTINEZ**, en contra de la señora **REBECA NATHALY TORRES CEDEÑO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas;

Que, la señora **FANNY CECILIA MANZABA MARTINEZ**, presenta su solicitud de revocatoria de mandato, manifestando lo siguiente: (...) “...Sra. FANNY CECILIA MANZABA MARTINEZ, ECUATORIANO, DIVORCIADA, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA COOP. LOS HELECHOS SECT. 6 MZ.0 SOL. 25, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A PRESENTAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO A LA CONCEJALA REBECA TORRES CEDEÑO. **ANTECEDENTES.** La Constitución Política del Estado, la Ley del COOTAD vigente y la Ley de Participación Ciudadana contemplan en varios de sus artículos y literales la revocatoria del mandato, mismo que se aplica para todas las formas de elección popular y abarca al Presidente de la república, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, concejales, presidentes de las juntas parroquiales y vocales de las mismas. Cuando elegimos a nuestros conciudadanos para que sean los gobernantes de turno, es porque creemos en ellas, en sus promesas de campaña, en su Plan de Trabajo; pensamos que estando ellos en el gobierno nuestra forma de vida va a cambiar y que todas las carencias que existieron en los gobiernos que les precedieron pueden a ser superadas. Con el pasar de los días, los meses y hasta el primer año; hemos visto y palpado que el remedio fue peor que la enfermedad, que ninguna de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las cosas que prometieron para mejorar nuestra forma de vida se han hecho realidad y lo que es peor ni siquiera se han iniciado las obras, más por el contrario vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres que cívica y humildemente les dieron su voto confiando en lo que les ofrecían y que al fin solo demuestran que las cosas siguen igual o peor que antes. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica: Art. 58.- ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS. Los Concejales o Concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus **acciones u omisiones** en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozaran de fuero de Corte Provincial. Tiene las siguientes atribuciones: a.- Intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo Municipal; b.- Presentar proyectos de Ordenanzas Cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; c.- Intervenir en el Consejo Cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el consejo municipal; d.- Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley. Artículo 329.- Prohibiciones a los Miembros del Legislativo. La función de Consejero o Consejera Regional y Provincial, Concejal o Concejala o Vocal de Junta Parroquial Rural es obligatoria; sus Deberes y Atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y este Código. Queda Prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: a.- Gestionar a su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado; d.- Proponer o

recomendar la designación de Funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo descentralizado; j.- Las demás previstas en la Constitución y la Ley La Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: Veamos pues que dicen la Constitución Política del Estado y sus leyes al respecto: Artículo 61, Literal 6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Artículo 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Art. 229.- Serán Servidoras o Servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servicios. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al código de trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. Artículo. 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley. 1.- Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2.- El Nepotismo 3.- Las acciones de discriminación de cualquier tipo. Artículo 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y los electores podrán revocar democráticamente a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria de mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del periodo para el cual



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fue electa la autoridad cuestionada y antes del último. Artículo 26.- Legitimación ciudadana.- la solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al porcentaje establecido en la Ley de acuerdo a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Artículo 27. Tramitación de la solicitud de revocatoria de mandato.- La solicitud de revocatoria de mandato se presentara ante el Consejo Nacional Electoral. Las fases de presentación inicial de la petición de revocatoria, su admisión y verificación del respaldo ciudadano, se regirán por esta Ley en todo lo que les sea aplicable. El plazo para la recolección del respaldo ciudadano será proporcional a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. El Consejo nacional Electoral procederá a la verificación del respaldo ciudadano en un plazo de quince días; en caso de ser autentico, el proceso revocatorio será convocado en el plazo de siete días y se realizará máximo en los sesenta días siguientes. Artículo 28. Aprobación de la revocatoria de mandato y sus efectos.- La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria de mandato, la autoridad cuestionada cesará en su cargo y será remplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN REBECA TORRES CEDEÑO** SOLICITO LA REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN, REBECA TORRES CEDEÑO por haber incurrido en los Literales a y b del Artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa y Revocatoria de Mandato. a.- El incumplimiento del Plan de Trabajo presentado por la CONCEJALA REBECA TORRES CEDEÑO al Consejo Nacional Electoral está basado en los siguientes compromisos prometidos para el Primer año de su Mandato: 1.- Crear con participación

ciudadana proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e inclusión, atreves realizadas asambleas populares 1 TRIMESTRALES, 2.- Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo 10 VECES ANUALES. 3.- Proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultural, deportiva y social, primordialmente a los sectores vulnerables 2. PROGRAMAS ANUALES. Con los antecedentes expuestos, demostramos ampliamente el incumplimiento del PLAN DE TRABAJO, y la Ley de PARTICIPACIÓN CIUDADANA; causales básicas para la REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN. Por lo que acudo ante usted y por su intermedio al Consejo Nacional Electoral a presentar la SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO. Basado en las disposiciones constitucionales ya expuestas, las mismas que han sido violentadas e incumplidas por la Autoridad mencionada. Para futuras notificaciones señalo la puerta de su despacho. Adjunto a la presente 6 Copias Certificadas del Plan de Trabajo presentado por la REBECA TORRES CEDEÑO al Consejo Nacional Electoral.” (...);

Que, por su parte, la señora **REBECA NATHALY TORRES CEDEÑO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: (...) “REBECA NATHALY TORRES CEDEÑO, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, luego de haber recibido la Notificación 0006-01-06-2015, dentro del infundado trámite del Proceso de Revocatoria de Mandato, presentado por la ciudadana FANNY CECILIA MANZABA MARTÍNEZ, expongo y manifiesto lo siguiente: 1. Fundamentos de hecho. La Junta Provincial Electoral de Guayas me confirió la credencial de Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran el 15 de mayo del 2014, por un período



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de cinco años hasta el 14 de mayo del 2019, asumiendo mi cargo el mismo día. En el petitorio de revocatoria, la Sra. FANNY CECILIA MANZABA MARTÍNEZ, menciona textualmente lo siguiente: "vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres...". El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador nos establece claramente el ejercicio de las mis competencias y facultades: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.". Lo que va ligado con el art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), donde claramente se establecen las atribuciones de los Concejales: "Art. 58.- Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley." Por ende, me está arrogando funciones (tal parece por desconocimiento de la ley) que no me competen constitucionalmente

pues las leyes las aprueba la Asamblea Nacional, las ordenanzas y reglamentos el Concejo Municipal en pleno. En el presente escrito de defensa, demostraré con pruebas suficientes, la infundada e inconsistente solicitud de revocatoria, planteada por la Sra. FANNY CECILIA MANZABA MARTÍNEZ en cada uno de sus tres puntos planteados sobre el supuesto incumplimiento del plan de trabajo. Crear con participación ciudadano proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e inclusión, a través de asambleas populares (una trimestralmente).- Este punto hace relación a la actividad 1, del objetivo específico 1. El 19 de septiembre del 2014, se realizó la Asamblea Cantonal, donde entre otros puntos importantes, se socializó la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran y su Reglamento, la cual tuvo la participación de la mayoría de sectores del Cantón Duran, los mismos que se reflejan documentalmente. Con memorando GADMCD-DPTDUR-0362-2015 de fecha 29 de mayo del 2015, la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, pone a conocimiento y remite a la Coordinación General información completa de siete Asambleas Locales, que se realizaron en el proceso de elaboración del "Plan de Desarrollo y Organización Territorial" (PDyOT) y de las mesas de trabajo que se efectuaron para el efecto. Las Asambleas sectoriales se dieron entre el 19 y 23 de febrero del 2015. Constan las firmas debidamente registradas de todos los asistentes al evento. Estas se iniciaron con el aporte de los empresarios, para luego pasar organizaciones barriales, Consejo de Protección de Derechos, Asociación de Panaderos, vecinos de la Ciudadela "Brisas de Santay", representantes de restaurantes, centros comerciales, asociación de artesanos, asociación de discapacitados, asociaciones de mayores adultos, moradores de "El Recreo", cooperativas de taxis, entre otros. Se llegó con las Asambleas a sectores como "Brisas de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Santay", Recinto "Rosa Elvira", Recinto "La Unión", Jhon Dury y El Recreo. Se utilizaron métodos participativos de fácil entendimiento, divertidos y de asequible expresión para los asistentes, constando en los informes correspondientes, las respectivas firmas de registro de los asistentes. En sesiones de los días 29 de diciembre del 2014 y 5 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias, aprobó la "Ordenanza integral para personas con capacidades especiales en materia de inclusión, eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y movilidad", beneficiando a uno de los sectores vulnerables del Cantón y que fue debidamente socializado. Asimismo, el pleno del Concejo Municipal, en primer y segundo debate respectivamente, en sesiones ordinarias de los días 30 de junio y 14 de Julio del 2014, aprobó la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal y de las ferias libres en el Cantón Duran. Como se evidencia en las pruebas que adjunto, fue socializado con el personal de los 3 Mercados del Cantón y la Ciudadanía. Participación Ciudadano y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran", fue debidamente aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de junio y 28 de julio del 2014. En oficio GADMCD-CPCCS-005-2014 de fecha 09 de julio del 2014, la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, presenta el informe a la Máxima Autoridad, donde se da a conocer las distintas asambleas que se llevaron a cabo para el aporte y socialización de esta ordenanza. En sesiones realizadas los días 30 de junio y 7 de julio del 2014, el Concejo Municipal aprobó por mayoría de votos la "Ordenanza para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran", la cual ayuda al desarrollo de distintos sectores del cantón, que antes se

encontraban sin atención, impulsando y fortaleciendo la economía popular y solidaria. Esta, al igual que las anteriores, fue debidamente socializada ante toda la ciudadanía duraneña. Mediante convocatoria No. 002-GADMCD-SPCyCS-AC de fecha jueves 30 de Octubre del 2014, se realizó la respectiva Asamblea Cantonal para la presentación del Anteproyecto del presupuesto 2015. De igual manera, mediante convocatoria No. 2015-001-GADMCDSPCyCs- AC de fecha miércoles 11 de marzo del 2015 se desarrolló la Asamblea Cantonal para conocer el informe de aprobación emitido por el Concejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, relacionado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. De la misma manera se realizó la correspondiente Asamblea Cantonal mediante convocatoria No. 2015-002-GADMCD-SPCyCs-AC de fecha jueves 9 de abril del 2015, para el conocimiento de la liquidación presupuestaria 2014. Donde se dieron cita los representantes de los diferentes sectores, organizaciones del Cantón Duran, constando en los informes correspondientes, las respectivas firmas de registro de asistentes. Es más que claro, que se ha ejecutado más a allá de lo proyectado en el plan de trabajo. Toda la información descrita, se encuentra debidamente fundamentada y respaldada, por lo que se hace entrega de dos ejemplares de este punto, en sobres identificados en su parte exterior con la letra "A". **Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo (10 anuales).**- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico 2. La nueva administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, en su primer año de gestión, realizó seis cambios de uso de suelo siendo estos: 2. Sector conocido como "Hacienda Isabel Ana", a petición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesa (MAGAP), aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del 9 de febrero del 2015; 2) El sector conocido como "Las Violetas" para su regularización y legalización, aprobado por el Concejo Municipal en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sesión celebrada el día 2 de marzo del 2015; 3) A petición de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran E.P. (EMAPAD), se realizó el cambio de uso de suelo de los terrenos ubicados en el programa habitacional Dr. Abel Gilbert Pontón, bloque C 32 - C 33, para su posterior donación, en aras del funcionamiento de sus oficinas, lo cual fue aprobado en sesión del Concejo Municipal celebrada el día 28 de julio del 2014; 4) A petición del Ministerio de Salud Pública, a través del Director de la Dirección Distrital 09D24 Duran Salud, se realizó el cambio de uso de suelo y posterior donación del predio ubicado en la etapa II, de la ciudadela "El Recreo", manzana n°. 232, solar n°. 2 donde se llevará a cabo el proyecto "KOICA", aprobado por el Concejo Municipal del 09 de febrero del 2015; 5) Se donó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran E.P. (EMAPAD), el área ubicada en el Programa Habitacional 1ra. Etapa Primavera 2, sector 1 A, con código catastral 1-4-39-4-0-0-0-0-0, lo cual fue aprobado por el Concejo Municipal el día 09 de febrero del 2015; 6) Con fecha 10 de noviembre del 2015, el Concejo Municipal aprobó el cambio de uso de suelo y donación a favor del Ministerio de Educación, el terreno donde se encuentra ubicada la escuela de educación básica "Santiago Redwood", ubicada en una parte de área verde municipal de la lotización "Hermano Gregorio 1". El 30 de abril del 2015, y el 14 de Mayo del 2015 presenté ante la Alcaldesa del Cantón Duran, los informes con respecto a los puntos antes tratados, los cuales no presentaron novedades de infracciones legales. Con los documentos debidamente certificados demuestro que hemos podido fiscalizar 6 de 10 resoluciones municipales de cambio de uso de a suelo, no pudiendo completar la 10 ofrecidas debido a que han sido los únicos procesos de cambio de uso de suelo realizados en nuestro periodo de gestión, sin embargo se realizaron 15 fiscalizaciones, 6 de Uso de Suelo y 9 procesos adicionales. Toda la documentación que

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 455 de 549

desvirtúa la improcedente solicitud de la ciudadana la Sra. **FANNY CECILIA MANZABA MARTÍNEZ**, se encuentra adjunta en el sobre identificado con la letra "B". **c) Proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultura, deportiva y social, prioritariamente a los sectores vulnerables (2 programas anuales).**- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico 4 del plan de trabajo. En oficio n°. GADMCD - CON 2014 - 006 - OF los señores Concejales: Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantes Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patino Gómez, Amores Legña Valencia y quien suscribe, Rebeca Torres Cedeño, solicitaron a la Señora Alcaldesa, se considere recursos que permitan desarrollar actividades de inclusión social de destrezas artísticas, culturales, deportivas y sociales dirigidas primordialmente a los sectores vulnerables del catón, como mínimo, dos veces al año. Con memorando GADMCD-DF-2129-2015 la Dirección Financiera a los Concejales Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantes Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patino Gómez, Amores Legña Valencia y Rebeca Torres Cedeño, informa sobre los presupuestos de los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015, así como también, compromisos adquiridos, el Convenio Interinstitucional suscrito por la Sra. Alcaldesa con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) "Convenio de Cooperación Económica N°. PD-08-09 D24-01219-D de fecha 18 de febrero del 2015, para la atención de los proyectos "Personas con discapacidad" y "Proyecto para la atención adultos mayores". La Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, pone a conocimiento los cursos deportivos vacacionales del 2015 en Memorando-DDHGS- 0473-2015. Con memorando-DDHGS-0491-2015, la misma Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, informa a la máxima autoridad los medios de verificación de los proyectos de discapacidad y adultos mayores del convenio celebrado con el MIES. Asimismo, se realizó la contratación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de un especialista para la producción de eventos artísticos denominado "Noches Culturales: Duran sustentable, Mercadillo Navideño y Duran Navideño, que se realizó los meses de octubre, noviembre y diciembre respectivamente, del año 2014. La información que respalda la labor ejercida por la dignidad que represento, se encuentra debidamente aparejada en el sobre identificado con la letra "c". 2. **Fundamentos de derecho.** La Carta Magna en el primer y segundo inciso de su art. 1 consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. *La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...*" La voluntad del pueblo duraneña, se plasmó con su voto el 24 de febrero del 2014, dándome la confianza para representarlos ante el Concejo Municipal. Presento esta contestación, sobre la base del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en relación con el art. 66 numeral 23 de la Constitución: "23. *El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo...*" Al Art. 76 numeral 7, literales a) y c) de la misma Carta Magna, referentes a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, del deber más alto del Estado Ecuatoriano, consagrado en el Art. 3 de la Constitución, numeral uno: "1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales....*" Todo esto, en la aplicación del Art. 426 de la

Constitución de la República del Ecuador. Como he manifestado en la primera parte de mi escrito, demuestro con las pruebas suficientes que todos y cada una de las partes que alega la Sra. FANNY CECILIA MANZABA MARTÍNEZ, carecen de fundamentos de hecho y de derecho. El Art. 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece en parte pertinente establece: "Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente." Mi plan, conjuntamente con el de los otros Concejales que me acompañaron en la lista, fue presentado conociendo las necesidades de mi cantón y sus habitantes, por lo que fueron tomadas todas las medidas necesarias para que el cumplimiento de este a cabalidad. En toda la presentación efectuada por la Sra. FANNY CECILIA MANZABA MARTÍNEZ, no ha tenido un hilo conductor con las normas mencionadas por el mismo, que demuestren el incumplimiento del plan de trabajo. La participación ciudadana es un derecho consagrado en la Carta Marga, así lo prescribe el art. 238 primer inciso: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..." La Carta Constitucional exige que las sesiones de los gobiernos autónomos sean públicas y debe existir una silla vacía que será ocupada por una representante de la ciudadanía. Como ya se mencionó con anterioridad, el Concejo Municipal, en sesiones celebradas los días 30 de junio y 28 de julio del 2014, se aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la "Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran". En el art. 1, se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecen los principios fundamentales por los que se rigen la participación ciudadana y el control social en este Cantón. La norma redactada en el art. 4 de la misma Ordenanza los deberes del Gobierno Municipal, y menciona en el numeral 1: "*Promoverla participación ciudadana individual o colectiva,...*" He tenido el acercamiento con los pobladores de este cantón y ha sido de tal magnitud, que las sesiones realizadas al aire libre, hemos tenido el mejor de las acogidas, esto en varios sectores de la ciudad, como también se han hecho públicas en donde han asistido centenares de ciudadanos a apreciar el actuar de las dignidades a las cuales dieron su voto. La motivación en el escrito de revocatoria es imperativa, así lo dispone el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en su parte pertinente expresa: "...y deberá contenerla motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud." De igual manera esta obligatoriedad de motivar la encontramos en el Art. 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2- 12-5-2015. La Corte Constitucional en sus sentencias, ha dotado de contenido esencial al derecho a la motivación, esto es en el ejercicio de su atribución prevista en el Art. 436 numeral 1 de la Constitución de la República: "*Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.*" En la sentencia n.º 048 - 13 - SEP - CC; caso n.º 169 - 12 - EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 77 de 10 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional respecto de la motivación ha expresado: "La motivación no implica la enunciación dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor

ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello... La motivación de las resoluciones judiciales es requisito para la observancia de un debido proceso, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. Es decir: "las resoluciones judiciales que contengan contradicciones internas, arbitrariedades y errores lógicos que las conviertan en manifiestamente irrazonables, aún teniéndola, se las considerará carentes de motivación y, por lo tanto, vulnerarán el derecho a la tutela efectiva (...). Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el efectivo ejercicio de los derechos" El Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia fundadora de línea, Causa n.º 082 - 209, ha sentado jurisprudencia respecto de la motivación, esta sentencia se encuentra compilada en la Gaceta Contencioso Electoral, Nro. 1- año I-2009, pág. 50 a 51, que en su parte pertinente dispone: "Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima, lógica y congruente entre normas y principios jurídicos, con los presupuestos tácticos que produjeron la trabaja de la litis. No habrá motivación cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o si se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas." Del escrito del legitimado por el cual pretende la revocatoria del mandato, se desprende que ha enlistado nomas constitucionales y de rango de ley, las cuales no guardan lógica ni congruencia con los hechos tácticos enunciados; además, el legitimado activo no ha enunciado los principios que guarden congruencia con las normas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Por lo tanto no existe la motivación que exigen la Corte Constitucional y el propio Tribunal Contencioso Electoral. El Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2- 12-5-2015 en su art. 13 indica que, podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. El segundo inciso del art. 16 del referido Reglamento determina que: *"El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento."* Estos aspectos fácticos que se constituyen en requisitos sustanciales y que lo califican o inhabilitan al legitimado activo, no ha dado estricto cumplimiento la Sra. FANNY CECILIA MANZABA MARTÍNEZ, pues no aparecen demostrados en su petición de revocatoria ni de los documentos aparejados. Por lo expuesto, la Sra. FANNY CECILIA MANZABA MARTÍNEZ, no está habilitado como legitimado activo para proponer la revocatoria de mandato en contra de la concejala REBECA NATHALY TORRES CEDEÑO, por no haber demostrado los requisitos que lo habilitan tal como se deja expuesto en el presente acápite. La prescripción legal citada en el Decreto de 25 de mayo de 2015, por el cual me notifica con el escrito o petición de revocatoria, en su parte pertinente claramente dispone que se "(...) notificará a la autoridad cuestionada" esta disposición guarda relación o corresponde a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que a continuación del Art. 25, se incorporó un artículo innumerado

producto de la reforma de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, que en su inciso segundo prescribe lo indicado. La disposición en ciernes no dice que se notificará a la autoridad cuestionada a través de tres boletas o notificaciones, o en su lugar de trabajo o cualquier otro aspecto similar, dice claramente que se notificará a la autoridad cuestionada, **esto quiere decir de forma personal**, a fin de que tenga todos los medios adecuados y el término de siete días completo para preparar su defensa, lo dicho se encuentra prescrito en el Art. 76 numeral 7 literales a), b) y c) de la Constitución de la República. Esto también defiende y dispone su respeto a no quedar en estado en indefensión, lo cual está prohibido por la Constitución en su Art. 75: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley." Por lo expuesto, dejo claro que la boleta de notificación es dejada en el Municipio y no se me ha entregado de forma personal, esto en estricto respeto a la garantía de los derechos de las personas, lo cual es mandatorio para el Estado tal como lo determina el Art. 3 constitucional. 3. **Petición.** Por los razonamientos constitucionales y legales esgrimidos, solicito al Consejo Nacional Electoral, que la solicitud de revocatoria de mandato presentada por la ciudadana Sra. FANNY CECILIA MANZABA MARTÍNEZ, no se la califique y se la declare inadmisibile. Además que por los antecedentes expuestos en el escrito de revocatoria de mandato se me deja a salvo el derecho a reclamar por cuerda separada mi reparación integral material e inmaterial por las afirmaciones esgrimidas por el legitimado activo, las mismas que lesionan el derecho a mi integridad personal el cual está garantizado por el Art. 66 numeral 3 a constitucional. Las notificaciones las recibiré en la dirección electrónica rebecca torrec@hotmail.com. Despacho de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Secretaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Duran. **4. Documentos que se adjuntan.** (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto de la solicitante como de la funcionaria de quien se pretende la revocatoria. Por lo que es necesario analizar los siguientes requisitos: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, es presentada **luego del primer año de ejercicio de funciones** de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; por lo que cumple con la normativa citada y con el Art. 25 denominado: Revocatoria del mandato de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **b) Que el proponente esté en ejercicio de los derechos de participación,** es decir que estén en uso de los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y que se encuentre en goce de sus derechos políticos. Se anexa la certificación conferida por el Dr. Francisco Vergara Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2057-M, de 30 de junio del 2015, de las que se desprende que la peticionaria, se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación. **c) Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato.** De la información adjunta se desprende que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2041-M, de 29 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral consta que la peticionaria tiene su domicilio electoral en el cantón

Duran, de la provincia del Guayas, y por lo tanto consta inscrito en el registro electoral de la autoridad de la cual propone la revocatoria del mandato. **d) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad**, entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Con memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1010-M, de 30 de junio del 2015, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, afirma que la peticionaria no consta como candidata ni dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0433-M, de fecha 24 de junio del 2015, el Abg. Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. Así mismo, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2023-M, de fecha 29 de junio del 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. **Requisitos de fondo:** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta se debe analizar: De la petición se colige que el proponente cuestiona, el incumplimiento de su plan de trabajo y que se ha coartado la participación ciudadana, es importante determinar que ante ello, la solicitante no sustenta, descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o violación de alguna norma legal, así mismo no establece ningún medio probatorio que corrobore lo manifestado. Por lo que, es evidente que el accionante ampara su petición en la causal a) y b)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo y por la participación ciudadana que se considera incumplida o violentada, por lo cual es necesario analizar este particular. Ergo la peticionaria, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con las causales invocadas en la petición; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habría sido incumplidos por la autoridad en contra quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 465 de 549

Que, con informe No. 0241-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de revocatoria de mandato propuesta por la señora **FANNY CECILIA MANZABA MARTINEZ**, en contra de la señora **REBECA NATHALY TORRES CEDEÑO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0241-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por la señora **FANNY CECILIA MANZABA MARTINEZ**, en contra de la señora **REBECA NATHALY TORRES CEDEÑO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a la señora **FANNY CECILIA MANZABA MARTINEZ**, a la señora **REBECA NATHALY TORRES CEDEÑO**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, en el correo electrónico rebeca_torrec@hotmail.com, y a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

19.- PLE-CNE-19-30-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 467 de 549

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se

realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a

trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del periodo electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los

consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 29 de mayo del 2015, la señora **GLADYS MARLENE RIOS BARRETO**, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato de la señora **SHEILA YELENA REYES PENAFIEL**, Concejala del cantón Durán, de la provincia de Guayas;

Que, con fecha 1 de junio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó a la concejala **SHEILA YELENA REYES PENAFIEL**, que la señora **GLADYS MARLENE RIOS BARRETO**, han presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, dentro del término establecido, la señora **SHEILA YELENA REYES PENAFIEL**, concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, remitió a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, con fecha 12 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0132-M, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitió al Consejo Nacional Electoral el expediente y la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, con fecha 15 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1859-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud y el expediente de Revocatoria de Mandato propuesto por la señora **GLADYS MARLENE RIOS BARRETO** contra de la señora **SHEILA YELENA REYES PENAFIEL** Concejala del cantón Duran, de la provincia de Guayas;

Que, la señora **GLADYS MARLENE RIOS BARRETO**, presenta su solicitud de revocatoria de mandato, manifestando lo siguiente: (...)
“...Sra. GLADYS MARLENE RIOS BARRETO ECUATORIANO, SOLTERA, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN CDLA. GUAYAQUIL, INDEPENDIENTE SEC.1 MZ. E SOLAR. 9, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A PRESENTAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO A LA CONCEJALA DE DURAN SHEILA YELENA REYES PEÑAFIEL. **ANTECEDENTES** La Constitución Política del Estado, la Ley del COOTAD vigente y la Ley de Participación Ciudadana contempla en varios de sus artículos y literales la revocatoria del mandato, mismo que se aplica para todas las formas de elección popular y abarca al Presidente de la república, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, concejales, presidentes de las juntas parroquiales y vocales de las mismas. Cuando elegimos a nuestros ciudadanos para que sean los gobernantes de turno, es porque creemos en ellas, en sus promesas de campaña, en su Plan de Trabajo; pensamos que estando ellos en el gobierno nuestra forma de vida va a cambiar y que todas las carencias que existieron en los gobiernos que les precedieron pueden a ser superadas. Con el pasar de los días, los meses y hasta el primer año; hemos visto y palpado que el remedio fue peor que la enfermedad, que ninguna de las cosas que prometieron para mejorar nuestra forma de vida se han hecho realidad y lo que es



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

peor ni siquiera se han iniciado las obras, más por el contrario vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres que cívica y humildemente les dieron su voto confiando en lo que les ofrecían y que al fin solo demuestran que las cosas siguen igual o peor que antes. Veamos pues que dicen la Constitución Política del Estado y sus leyes al respecto: Artículo 61, Literal 6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Artículo 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Artículo 229.- Serán Servidoras o Servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulara el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servicios. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al código de trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. Artículo 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determina la ley. 1.- Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2.- El Nepotismo. 3.- Las acciones de discriminación de cualquier tipo. El Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica: Art. 58.- ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS. Los Concejales o Concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus **acciones u omisiones** en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozaran de fuero de Corte Provincial. Tiene las siguientes atribuciones: a.- Intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo Municipal; b.- Presentar Proyectos de Ordenanzas Cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; c.- Intervenir en el Consejo Cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el consejo municipal; d.- Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley. Artículo 329.- Prohibiciones a los Miembros del Legislativo. La función de Consejero o Consejera Regional y Provincial, Concejal o Concejala o Vocal de Junta Parroquial Rural es obligatoria; sus Deberes y Atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y este Código. Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: a.- Gestionar a su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado; d.- Proponer o recomendar la designación de Funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo descentralizado; j.- Las demás previstas en la Constitución y la Ley. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: Artículo 25.- Revocatoria del Mandato.- Las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria de mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del periodo para el cual fue electa la autoridad cuestionada y antes del último. Artículo 26.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Legitimación ciudadana.- la solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al porcentaje establecido en la Ley de acuerdo a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Artículo 27. Tramitación de la solicitud de revocatoria de mandato.- La solicitud de revocatoria de mandato se presentara ante el Consejo Nacional Electoral. Las fases de presentación inicial de la petición de revocatoria, su admisión y verificación del respaldo ciudadano, se regirán por esta ley en todo lo que les sea aplicable. El plazo para la recolección del respaldo ciudadano será proporcional a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. El Consejo nacional Electoral procederá a la verificación del respaldo ciudadano en un plazo de quince días; en caso de ser autentico, el proceso revocatorio será convocado en el plazo de siete días y se realizará máximo en los sesenta días siguientes. Artículo 28. Aprobación de la revocatoria del mandato y sus efectos.- La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesara en su cargo y será remplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN SHEYLA YELENA REYES PEÑAFIEL** SOLICITO LA REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN, SHEILA YELENA REYES PEÑAFIEL por haber incurrido en los Literales a y b del Artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares, Iniciativa y Revocatoria de Mandato. a.- El incumplimiento del Plan de Trabajo presentado por la CONCEJALA SHEILA YELENA REYES PEÑAFIEL al Consejo Nacional Electoral está basado en los siguientes compromisos prometidos para el Primer año de su Mandato: **1.-** Crear con participación ciudadana

proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e inclusión, atreves realizadas asambleas populares 1 TRIMESTRALES. **2.-** Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo 10 VECES ANUALES. **3.-** Proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultural, deportiva y social, primordialmente a los sectores vulnerables 2 PROGRAMAS ANUALES. Con los antecedentes expuestos, demostramos ampliamente el incumplimiento del PLAN DE TRABAJO, y la Ley de PARTICIPACION CIUDADANA; causales básicas para la REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN. Por lo que acudo ante usted y por su intermedio al Consejo Nacional Electoral a presentar la SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO. Basado en las disposiciones constitucionales ya expuestas, las mismas que han sido violentadas e incumplidas por la Autoridad mencionada. Para futuras notificaciones señalo la puerta de su despacho. Adjunto a la presente 6 Copias Certificadas del Plan de Trabajo presentado por la CONCEJALA SHEILA YELENA REYES PEÑAFIEL al Consejo Nacional Electoral" (...);

Que, por su parte, la señora **SHEILA YELENA REYES PENAFIEL**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: (...) **"SENORES CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR. SHEILA YELENA REYES PENAFIEL**, en mi calidad de Concejál Principal del Cantón Duran, en funciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, dentro del Trámite del Proceso de Revocatoria del Mandato instaurado en mi contra por mi gratuita detractora **GLADYS MARLENE RIOS BARRETO**, a Uds., y por su digno intermedio al Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, solicito y expongo: **IMPUGNACION**. Encontrándome dentro del término



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

legal establecido en el Art. 15 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativas Revocatoria de Mandato, de manera expresa IMPUGO, rechazo y redarguyo en toda forma de derecho, la aventurera y apresurada solicitud de revocatoria de mandato instaurada en mi contra por la Sra. GLADYS MARLENE RIOS BARRETO por ser INMOTIVADA y no reunir los requisitos de ley establecidos en el Art. 14 del Reglamento antes invocado, **ya que sus argumentos son inmotivados y no contiene las condiciones en las que supuestamente se habría producido el incumplimiento o la violación legal de lo que se dice he violado en el cumplimiento de mis funciones, vale decir, vale decir, dicha solicitud viola el inciso 4to del art 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativas Revocatoria de Mandato, si como viola los literales a) b), c), y el, inciso final del art. 15 de la norma reglamentaria antes invocada, por cuya razón desde ya solicito se INADMITA O NIEGUE la solicitud de revocatoria del mandato presentada por mi detractora por ser carente de eficacia jurídica, por cuya razón niego los fundamentos de hecho y de derecho expuesto en la solicitud. INGRESO A FUNCIONES COMO CONCEJAL PRINCIPAL. Téngase estricta consideración, que como joven militante del Movimiento Alianza País lista 35, mediante el relevo generacional participé en las elecciones seccionales del Cantón Duran por la lista 35, inscrita como candidata a Concejal Suplente del compañero Ab. Rolando Guadalupe Landis, Circunscripción 2, y que, por el respaldo multitudinario y confianza del pueblo duraneño conseguimos la mayoría de escaños de concejales, es así, que siendo Concejal Suplente, asumí mis funciones como Concejal principal con fecha 28 de agosto del 2014, por el sorpresivo e infausto fallecimiento de mi compañero Concejal principal Rolando Guadalupe Landis, conforme lo justifico con el acta de la Sesión**

Nro. 03 de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones del GADMC Durán. Que adjunto a la presente como anexo UNO, vale decir, a la fecha tengo NUEVE meses como Concejal principal, no tengo un año en ejercicio de mis funciones. Conforme lo justifico con el ANEXO UNO agregado a la presente.- **FUNDAMENTACIÓN DE MI PETICIÓN.** 1.- Que el inciso 2do. Del art. 13 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativas y Revocatoria de Mandato, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE- 2-12-5-2015 que norma las revocatoria del mandato textualmente a la letra reza que" Podrá solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas o ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone la revocar el mandato." 2.- Del Certificado de Votación de las elecciones seccionales de las elecciones del 23 de febrero del 2014 Nro. 052-0136 emitido a nombre de la solicitante RIOS BARRETO GLADYS MARLENE con cédula de ciudadanía 0907635247, consta que ella sufragó en el Cantón Durán en la **CIRCUNSCRIPCION 1(UNO)** documento adjuntado a la solicitud por la accionante y que obra de autos. 2.a.- Para corroborar lo esgrimido, adjunto a la presente sírvanse encontrar varias copia debidamente certificada por el Secretario General de la Delegación Electoral de la Provincia del Guayas, la parte pertinente del **PADRON ELECTORAL** de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014 del Cantón Durán, de la **CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1** (uno) en donde conste irrefutablemente, que la accionante RÍOS BARRETO GLADYS MARLENE con cédula de ciudadanía 0907635247, esta empadronada **Y SUFRAGO EN DICHA CIRCUNSCRIPCION 1 (UNO), Y ASI CONSTA SU FIRMA Y RUBRICA EN DICHO PADRON ELECTORAL.** De lo dicho se puede establecer sin necesidad de erudición legal alguna, la flagrante violación al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inciso 2do del Art. 13 del reglamento materia de la presente, lo cual inhabilita expresamente y de forma legal que dicha ciudadana presente una solicitud de revocatoria en mi contra, por cuanto el reglamento de la materia es claro al referir, que dicha ciudadana debe estar registrada en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral en la circunscripción de la autoridad a la que propone la revocatoria del mandato, y en el caso que nos ocupa y para desaliento de la solicitante, ella voto, está registrada en la circunscripción 1 y yo participe por la circunscripción 2, Vale decir, ella no voto por la suscrita, y yo no represente la circunscripción donde ella ejerció su derecho al sufragio, todo lo cual lo pruebo con los documentos que constan adjunto a la presente como TODA ESTA DOCUMENTACION CONSTA COMO ANEXO 2 QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.- 3.- Debo reiterar por otra parte, para desencanto de la solicitante, que adjunto a la presente copia certificada del nombramiento emitido por la Junta Provincial Electoral del Guayas, en cuya parte atinente me acredita como Concejal Suplente Urbana del Cantón Durán **CIRCUNSCRIPCION URBANA 2 (DOS)**. 3. a.- Para que tengan mejor elemento de causa, adjunto a la presente en dos fojas útiles el Formulario de Inscripción de Candidatos del Cantón Durán de la **CIRCUNSCRIPCIÓN 2**. certificado por el Secretario General de la Delegación Electoral de la Provincia del Guayas en el que consta inscrito como Segundo candidato a Concejal principal de la Lista 35 de Alianza país, Rolando Alfredo Guadalupe Landis, y **como Suplente la suscrita SHEILA YELENA REYES PENAFIEL.- TODA ESTA DOCUMENTACIÓN CONSTA COMO ANEXO 2 QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.- FALTA DE REQUISITOS DE LA SOLCITUD.** Téngase en consideración, que la solicitante esgrime en su aventurera solicitud, que pide mi revocatoria del mandato por haber incurrido en los

literales a) y b) del art. 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativas Revocatoria de Mandato, y a reglón seguido textual mente dice que los incumplimientos son los siguientes: 1.- Crear con Participación ciudadana proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e inclusión, a través realizadas asambleas populares 1 TRIMESTRE. **(Hasta aquí su manifestación textual)** 2.- Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo 10 VECES ANUALES.- **(hasta aquí su manifestación textual)** 3.- Proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultural, deportiva y social, primordialmente a los sectores vulnerables 2 PROGRAMAS ANUALES **(Hasta aquí su manifestación textual)**. Ahora bien, de la lectura del texto antes transcrito, y que es textual mente y exactamente lo manifestado por la accionante, se colige con meridiana claridad jurídica, que lo manifestado en los numerales referidos, no se encuadra a los literales a) y b) del art. 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativas Revocatoria de Mandato, por cuanto la normativa reglamentaria tiene requisitos que son insoslayable para que alguna argumentación tenga eficacia jurídica, y que, a decir del literal b) del art. 14 del Reglamento antes invocado, textualmente dice así, art. 14.- (...) literal b).- "La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas, **y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento**". De lo dicho Uds., Srs. Miembros del Consejo Nacional Electoral, no necesitan erudición legal alguna, para poder establecer irrefutablemente, que los actos establecidos en los numerales 1,2,y 3 que constan en la solicitud y anteriormente he transcrito textualmente, no reúne los requisitos del reglamento, solo son una manifestación cortadas y pegadas del plan de trabajo presentados al inscribir nuestras candidatura, pero que ninguno



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de ellos, se encuentran ni argumentadas ni motivadas, peor aún, no contienen las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que reconsideren incumplidas, por cuya razón, dicha solicitud **NO** cumple con los requisitos del reglamento, debiéndose reiterar con no contienen **la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento"** **y peor aún, NO EXPLICA COMO ES QUE SE HA INCUMPLIDO LOO QUE ELLA DICE.- COMO LO REQUIERE EL REGLAMENTO.- DE LA MOTIVACION.** Siguiendo en el mismo orden de cosas establecidas en el art. 14 del Reglamento, que norma los requisitos y procedimiento de las revocatorias del mandato, se colige que los activos argumentados deben ser MOTIVADOS, de la lectura de lo cuestionado solo es una manifestación como lo he referido, que no son ni siquiera argumentaciones por estar huérfanas de todo criterio razonado, y que a decir de los elementos doctrinarios de la motivación, esta no solo se debe hacer a la garantía de la defensa, sino a la esencia de un régimen democrático, pues no puede privarse a los ciudadanos y en este caso a la suscrita, de conocer exactamente las razones concretas que determinen exactamente por qué se me cuestiona y se me pide la revocatoria del mandato, pues la solicitud de la accionante no se encuentra fundamentada ni razonada que se aplique una motivación con el derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa. Debo insistir, que Fundamentar no es lo mismo que Motivar, la fundamentación es aplicar la ley sin más tarea que elaborar exegesis o interpretación de la ley pura, esto es fundamentar, mientras que motivar, implica darle racionalidad y sentimiento de justicia, y que a decir del literal L) del Nral. 7 del art. 76 ... de la Constitución del Estado la motivación es la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se funda, y aplicarlos a la pertinencia de los antecedentes(...) lo que

no ha sucedido en la escueta inmotivada e jurídica solicitud planteada por RIOS BARRETO GLADYS MARLENE en su solicitud, por lo cual es carente de eficacia jurídica y no puede prosperar la misma debiéndose inadmitírsela o negársela. **CUMPLIMIENTO DE MIS FUNCIONES.** Para que Uds. Tengan mejor elementos de causa, a más de la improcedencia de la solicitud por los incumplimientos legales y reglamentarios antes esgrimidos, téngase en consideración lo siguiente: 1.- que la solicitante ha manifestado el supuesto e inexistente incumplimiento: a).- Crear con Participación ciudadana proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e inclusión, a través realizadas asambleas populares 1 TRIMESTRE. **(Hasta aquí su manifestación textual) RESPUESTAS.-** Adjunto a la presente se servirá encontrar **COMO ANEXO 3** los siguientes documentos: a).- en 16 hojas **todos los** Diálogos Ciudadanos en diferentes comunidades, barrios, sectores del cantón Durán, en donde he sociabilizado, consensuado proyectos de asambleas populares y ordenanzas para impulsar la igualdad e inclusión social. **b).-** Adjunto a la presente se servirán encontrar, el Memorando GFADMCD-SRP-0011- 2015, de fecha 6 de febrero del 2015, en el que presente en mi calidad de Concejal de la Comisión de Participación Ciudadana, ante la Alcaldesa del Cantón Durán, el Proyecto de Ordenanza que Regula y Controla la Actividad Comercial Ambulante en el Cantón Durán, como parte de inclusión de dio sector en las normativas de participación ciudadana.- c).- Adjunto a la presente se servirán encontrar, el Memorando GFADMCD-SRP-0012-2015, de fecha 20 de febrero del 2015, en el que presente en mi calidad de Concejal de la Comisión de Participación Ciudadana, ante la Alcaldesa del Cantón Durán, varios proyectos de ordenanzas entre ellos la ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Duran.- c).- Convenio de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cooperación Económica entre el ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y la Municipalidad del Cantón Durán para la Implementación de Servicios de Atención Integral del Ciclo de Vida de Discapacidades, el cual fue aprobado y autorizado por el Concejo Municipal con el voto favorable de la suscrita y los demás Concejales. 2.- Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo 10 VECES ANUALES.- **(hasta aquí su manifestación textual) RESPUESTAS.-** Adjunto a la presente se servirá encontrar **COMO ANEXO 4** los siguientes documentos: a).- No obstante lo manifestado en la Constitución y El COOTAD, las atribuciones y funciones de los Concejales son de legislar y fiscalizar, cabe resaltar, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, en Sesión Ordinaria de fecha jueves 22 de mayo del 2014, APROBO por mayoría de sus miembros la Estructura Orgánica Funcional para la conformación de las COMISIONES PERMANENTES de la municipalidad, y entre dichas comisiones conformó la COMISION DE FISCALIZACION conformada por seis concejales, entre los que no pertenezco yo, según documento adjunto del cuadro de comisiones. b).- Adjunto a la presente 6 documentos que contiene las correspondientes Resoluciones de Concejo que en sesiones ordinarias aprobamos varios trámites de CAMBIO DE USO DE SUELO, todos ellos, con los correspondientes informes técnicos e informes jurídicos que garantizaron la viabilidad y los fundamentos técnicos y legales para su aprobación, de lo que se puede colegir, que habiéndose cumplido con el rito del procedimiento y la legalidad del trámite, estos fueron consensuados y aprobados, no habiendo nada más que fiscalizar ni objetar, por cuya razón, por mayoría de los miembros del Concejo APROBAMOS dichos cambios de uso de suelo.- 3.- Proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultural,

deportiva y social, primordialmente a los sectores vulnerables 2 PROGRAMAS ANUALES (**Hasta aquí su manifestación textual**) RESPUESTA.- adjunto a la presente como **ANEXO 5** los siguientes documentos.- 1.- **Convocatoria a Sesión ordinaria de Concejo Municipal en cuya parte atinente consta la APROBACION DE LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2015.** Así como la parte pertinente en donde consta la resolución del concejo en donde se aprueba la ordenanza presupuestaria. 2.- el MEMORANDO GADMCD-DF 2146-2015 suscrito por el Sr. Director Financiero Municipal de fecha 08 de junio del 2015, en cuyo texto se certifica que si existen las asignaciones presupuestarias de la municipalidad para desarrollo de programas de Inclusión. Destrezas Artísticas, Deportes, Cultura y Beneficios para Sectores Vulnerables, las cuales están contempladas en los siguientes rubros: 2.1.-Convenio Interinstitucional suscrito con el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIEES Nro. PD-08-09 D24-01219-D d fecha 28 de febrero del 2015 para proyectos de **PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROYECTOS PARA ATENCION DE ADULT OS MAYORES** por el valor de USD 157.302,00 dólares, valores que se encuentran debidamente presupuestados. 2.2.- Cuadro demostrativo que consta en el anexo presente en donde consta las asignaciones presupuestarias para los ejercicios fiscales 2014 y 2015 para actividades como Turismo, Cultura y Deporte, las cuales fueron y están siendo desarrolladas por las Direcciones de Turismo y Desarrollo Humano y gestión Social por el monto de USD. 872.300,00 dólares, valores debidamente presupuestados. **ALEGACIÓN.** 1.- De lo manifestado en estricto derecho y en fiel cumplimiento del Reglamento que regula el procedimiento de las revocatorias del mandato se puede colegir con meridiana claridad jurídica que la accionante no tiene derecho para plantear esta acción como lo ha hecho, que ha violado todos los preceptos del reglamento de la materia, y por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

otro lado se debe establecer con la documentación que he presentado, que si he cumplido en el ejercicio de mis funciones con lo establecido en el plan de trabajo que presente en la inscripción de mi candidatura, que si he ejercido las acciones de participación ciudadana inclusive con proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e inclusión, a través realizadas asambleas populares, todo lo cual consta en el anexo que se adjunta a la presente. 2.- Que, con mi voto como Concejal en las sesiones de concejo se impulsó las fiscalizaciones de las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo, las mismas que por contar con los informes debidamente sustentados tanto técnica como jurídicamente se viabilizó dichos cambios de uso de suelo en legal y debida forma 3.- Así mismo es de resaltar, que luego de haberse consensuado el presupuesto económico para el ejercicio fiscal del 2015 del municipio de Durán y habérselo aprobado mediante ordenanza, esta recibió mi voto favorable, así como el de los demás concejales, y dentro del mismo si se han considerados programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultural, deportiva y social, primordialmente a los sectores vulnerables, debiéndose establecer, que los concejales al momento de consignar nuestros votos no somos responsables de los que manifestemos en las sesiones, sino por la consignación de nuestros votos, y que, haber consignado mi voto a favor del presupuesto municipal, tácitamente e implícitamente, dichos programas se encuentra en plena vigencia dentro del presupuesto. **EXCEPCIONES PERENTORIA.** Subsidiariamente a lo manifestado, alego como medio de defensa las siguientes excepciones perentorias: 1.- negativa Pura y Simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud de la accionante. 2.- Ilegitimidad de Personería Activa, pues la solicitante al estar empadronada en otra circunscripción (circunscripción 1)

mal puede plantear esta revocatoria del mandato contra mi persona que participé como candidata en la circunscripción 3.- Ilegitimidad De Personería Pasiva. 4.- Falta de derecho de la solicitante para presentar esta acción de revocatoria como lo ha hecho. 5.- Falta de requisitos de la solicitud de revocatoria del mandato. **PETICION EXPRESA.** Con los antecedentes antes expuestos, al tenor de los incisos 1ro y 4to del art 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativas Revocatoria de Mandato, solicito se INADMITA o NIEGUE la solicitud de revocatoria del mandato presentada por Gladys Marlene Ríos Barreto de mi cargo de Concejal del cantón Duran, ya que no existe motivación de ninguna naturaleza en los numerales de la solicitud aludida, y tampoco ha establecido en que forma e incumplido mi plan de trabajo en las causales referidas, además que he justificado documentadamente mi cumplimiento formal y legal de mi plan de trabajo. **PATROCINIO Y DOMICILIO JUDICIAL.** De manera expresa autorizo al Sr. Ab. Tony Reyes Maldonado asuma mi patrocinio en la presente acción, así como señalo domicilio judicial para mis notificaciones los correos electrónicos y mi correo electrónico (...) Adjunta documentos en seis anexos con ciento cuarenta y siete (147) fojas útiles.- Es de justicia." (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto de la solicitante como de la funcionaria de quien se pretende la revocatoria. Por lo que es necesario analizar los siguientes requisitos: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades. Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, es presentada **antes del primer año de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ejercicio de funciones de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; por lo que incumple con la normativa citada y con el Art. 25 denominado: Revocatoria del mandato de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **b) Que el proponente esté en ejercicio de los derechos de participación**, es decir que estén en uso de los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y que se encuentre en goce de sus derechos políticos. Se anexa la certificación conferidas por el Dr. Francisco Vergara, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2057-M, de 30 de junio del 2015, de la que se desprende que la peticionaria, se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación. **c) Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato.** De la información adjunta al presente informe, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2062-M, de 30 de junio del 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que la peticionaria tiene su domicilio electoral en la provincia del Guayas, parroquia Eloy Alfaro, circunscripción 1 del cantón Duran, de lo que se colige que la peticionaria está inscrita en un registro electoral diferente de la autoridad a la cual propone la revocatoria del mandato; porque la autoridad a quien se le propone el mandato fue electa por la circunscripción 2 del mismo cantón y de la misma provincia, no cumpliendo con esta disposición. **d) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad**, entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1010-M, de 30 de

junio del 2015, suscrito por el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, afirma que la peticionaria no consta como candidata ni dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0432-M, de 24 de junio del 2015, el Abg. Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. Así mismo, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2027-M, de 29 de junio del 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. El artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confiere a las ecuatorianas y ecuatorianos radicados **en la jurisdicción** a la cual pertenece la dignidad, la facultad de pronunciarse sobre el mandato conferido a ella en elecciones democráticas y sobre su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegida, siendo indispensable para ello cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, la ley y reglamentos aplicables; así mismo establece, condiciones para el ejercicio de la democracia directa que la petición de revocatoria deba ser presentada **luego del primer año de ejercicio de funciones de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones**; Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, fue presentada antes del primer año de ejercicio de funciones de la dignidad y además de la certificación de domicilio electoral emitida por organizaciones políticas se colige que la proponente no pertenece a la jurisdicción a la cual pertenece la dignidad, por cuanto la peticionaria no cumple con este requisito. **Requisitos de fondo:** La



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta se realiza el siguiente análisis: De la petición se colige que la proponente cuestiona el incumplimiento de su plan de trabajo y que se ha coartado la participación ciudadana, es importante determinar que ante ello, el solicitante no sustenta, descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o violación de alguna norma legal, así mismo no establece ningún medio probatorio que lo corrobore lo manifestado. Por lo que, es evidente que el accionante ampara su petición en la causal a) y b) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo y por la participación ciudadana que se considera incumplida o violentada, por lo cual es necesario analizar este particular. Ergo la peticionaria, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con las causales invocadas en la petición; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habrían sido incumplidos por la autoridad en contra quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley

Orgánica de Participación Ciudadana y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0242-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de revocatoria de mandato propuesta por la señora **GLADYS MARLENE RIOS BARRETO**, en contra de la señora **SHEILA YELENA REYES PENAFIEL**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos, en el artículo 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato y el Art. 25 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0242-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por la señora **GLADYS MARLENE RIOS BARRETO**, en contra de la señora **SHEILA YELENA REYES PENAFIEL**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a la señora **GLADYS MARLENE RIOS BARRETO**, a la señora **SHEILA YELENA REYES PENAFIEL**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, y su abogado patrocinador Tony Reyes Maldonado, en los correos electrónicos tony34@hotmail.es, sheilareyes@outlook.com, y a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

20.- PLE-CNE-20-30-6-2015

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°39
Fecha: 30-06-2015

Página 495 de 549

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. Literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **literal 1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero del 2015;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, en sesiones ordinarias de 19 de marzo, 2 de abril, 28 de abril y 15 de mayo del 2015, el Pleno del Pleno del Consejo Nacional Electoral, conoció y resolvió respecto de las etapas de admisibilidad, de la revisión de los resultados de admisibilidad, de la calificación de méritos y oposición y de las peticiones de recalificación de méritos y oposición presentadas por las y los postulantes del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 4 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación ciudadana;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 11 de junio del 2015, conoció y resolvió inadmitir las diecinueve (19) impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de las y los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; disponiéndose el archivo de las mismas;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y artículo 43 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que, concluido el proceso de impugnaciones, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres (3) días, procederá a designar como consejeras y consejeros principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a las tres candidaturas mejor puntuadas en el grupo de mujeres, y a los tres mejor

puntuados en el grupo de hombres, respetando la alternancia y secuencialidad. En el caso de que hasta la sexta consejera o consejero no existiere un miembro de nacionalidades indígenas o pueblos afro ecuatorianos y montubios, el séptimo puesto será ocupado por el miembro de dichos grupos que tenga la mejor puntuación, sea éste hombre o mujer. De encontrarse dentro de estos 6 mejores puntuados un miembro de los grupos mencionados, el séptimo lugar será ocupado por el siguiente mejor puntuado. Igual procedimiento se aplicará para la designación de las consejeras y consejeros suplentes;

Que, con Resolución **PLE-CNE-20-11-6-2015**, de 11 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presenten un informe dando a conocer las candidaturas mejor puntuadas en el grupo de mujeres y hombres;

Que, una vez que se han cumplido con todas las etapas establecidas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y al no existir recursos de impugnación pendientes por resolver, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento ibídem, con la presencia de la abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Primera del cantón Portoviejo, se procedió al sorteo público, para realizar el desempate de los postulantes GALLARDO CEVALLOS